

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

FECHA: 16 de julio de 2026

SECRETARÍA ENCARGADA: Secretaría de Gestión Administrativa

NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO: Subasta Inversa Electrónica No. SMGA-SASIE-130-2026

OBJETO DEL PROCESO: SUMINISTRO DE DOTACIÓN LEGAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE PEREIRA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BONOS

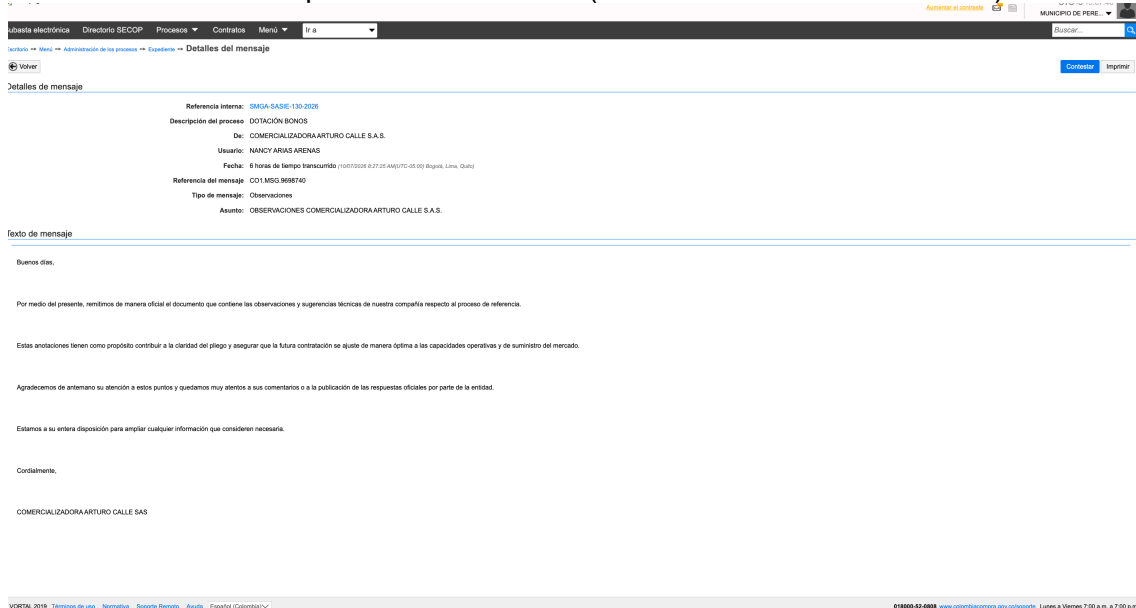
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.
2	REPRESENTANTE LEGAL:	No indicado en el mensaje. Remitente registrado en SECOP II: Nancy Arias Arenas.
3	CORREO ELECTRÓNICO:	No informado. Comunicación remitida a través de la plataforma SECOP II (mensaje referencia CO1.MSG.9698740).
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	10 de julio de 2026, 8:27:25 a. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.
5	OBSERVACIÓN:	
Transcripción literal y completa del texto de la observación remitida por el interesado: «Buenos días, <i>Por medio del presente, remitimos de manera oficial el documento que contiene las observaciones y sugerencias técnicas de nuestra compañía respecto al proceso de referencia.</i> <i>Estas anotaciones tienen como propósito contribuir a la claridad del pliego y asegurar que la futura contratación se ajuste de manera óptima a las capacidades operativas y de suministro del mercado.</i> <i>Agradecemos de antemano su atención a estos puntos y quedamos muy atentos a sus comentarios o a la publicación de las respuestas oficiales por parte de la entidad.</i> <i>Estamos a su entera disposición para ampliar cualquier información que consideren necesaria.</i> <i>Cordialmente,</i> <i>COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS»</i> Nota: verificado el expediente electrónico del proceso, el mensaje NO registra documento adjunto alguno, pese a que en su texto se anuncia la remisión de un documento		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

contentivo de observaciones. Se incorpora como evidencia la captura del mensaje remitido a través de la plataforma SECOP II (referencia CO1.MSG.9698740):



Subasta electrónica | Directorio SECOP | Procesos | Contratos | Mensajes | Buscar

Inicio > Mensajes > Administración de los procesos > Expedientes > Detalles del mensaje

Detalles de mensaje

Referencia interna: SMGA-SASIE-130-2026
 Descripción del proceso: DOTACIÓN BONOS
 De: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.
 Usuario: NANCY ARIAS ARENAS
 Fecha: 6 horas de tiempo transcurrido (10/07/2026 8:27:25 AM) (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.9698740
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: OBSERVACIONES COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.

Texto de mensaje

Buenos días,

Por medio del presente, remitimos de manera oficial el documento que contiene las observaciones y sugerencias técnicas de nuestra compañía respecto al proceso de referencia.

Estas anotaciones tienen como propósito contribuir a la claridad del pliego y asegurar que la futura contratación se ajuste de manera óptima a las capacidades operativas y de suministro del mercado.

Agradecemos de antemano su atención a estos puntos y quedamos muy atentos a sus comentarios o a la publicación de las respuestas oficiales por parte de la entidad.

Estamos a su entera disposición para ampliar cualquier información que consideren necesaria.

Cordialmente,

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	No determinable. El mensaje no identifica numeral, literal ni aparte alguno del proyecto de pliego de condiciones, ni contiene observación material en su cuerpo.
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	No aplica. No se allegó documento adjunto al mensaje SECOP II referencia CO1.MSG.9698740.
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

El Municipio de Pereira – Secretaría de Gestión Administrativa, una vez verificado el expediente electrónico del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SMGA-SASIE-130-2026 en la plataforma SECOP II, constató que el mensaje identificado con la referencia CO1.MSG.9698740, remitido por COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S. el 10 de julio de 2026 a las 8:27:25 a. m., anuncia la remisión oficial de un documento contentivo de las observaciones y sugerencias técnicas de la compañía; no obstante, dicho mensaje NO registra documento adjunto alguno, ni contiene en su cuerpo observación, solicitud de aclaración o pronunciamiento concreto frente al contenido del proyecto de pliego de condiciones o de los demás documentos del proceso.

En consecuencia, la entidad se encuentra ante la imposibilidad material de emitir una respuesta de fondo, toda vez que no existe una observación material susceptible de análisis, pues el escrito se limita a anunciar un adjunto que no fue efectivamente cargado en la plataforma. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

y con el numeral 9.5.1.5 del proyecto de pliego de condiciones (Solicitudes de aclaración u observaciones al pliego de condiciones), las observaciones deben formularse por escrito, dentro del término previsto en el cronograma y a través de la plataforma SECOP II, de manera que permitan a la entidad conocer su contenido y pronunciarse motivadamente, carga procesal que en el presente caso no se satisfizo por el interesado. Con fundamento en el principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y en garantía del derecho de participación, la entidad deja constancia de la situación advertida e invita al interesado a radicar nuevamente el documento anunciado, a través de la plataforma SECOP II y dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso, evento en el cual la observación será atendida oportunamente y de fondo.

10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica. No se efectúa modificación alguna a los documentos del proceso con ocasión de este mensaje.

OBSERVACIÓN 2		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	NCS BRANDS SAS
2	REPRESENTANTE LEGAL:	Adriana Giraldo Ospina – C.C. 31.472.487 de Yumbo (Valle).
3	CORREO ELECTRÓNICO:	No informado en el escrito. Dato de contacto suministrado: Cel. 3116093240.
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	10 de julio de 2026. Documento radicado a través de la plataforma SECOP II.
5	OBSERVACIÓN:	

Transcripción literal y completa del texto de la observación remitida por el interesado:
«Cali, 10 de julio de 2026. Señores MUNICIPIO DE PEREIRA- OFICIAL. Asunto: Propuesta de mejora en el esquema de dotación de ley — Adopción de tarjetas electrónicas en lugar de bonos de papel. Referencia: Proceso de contratación cuyo objeto corresponde al SUMINISTRO BONOS CANJEABLES.

Respetados señores: En el marco del proceso de contratación de la referencia, mediante el cual la entidad busca garantizar la entrega oportuna de la dotación de ley a sus servidores públicos a través del sistema de bonos, nos permitimos presentar una propuesta de mejora orientada a optimizar la ejecución de dicho proceso, fortalecer el control institucional y modernizar la experiencia del servidor, mediante la adopción de tarjetas electrónicas como mecanismo de entrega de los beneficios de dotación.

1. *Antecedentes y contexto. El sistema de dotación de ley mediante bonos de papel ha sido el mecanismo tradicional empleado por las entidades públicas colombianas para garantizar el derecho de los servidores a recibir su vestido y calzado de labor, conforme lo establece el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, este esquema presenta limitaciones operativas, de seguridad y de eficiencia que pueden ser superadas con la adopción de soluciones digitales disponibles en el mercado. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Desarrollo y la Política de Gobierno Digital (CONPES 3975 de*

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

2019), ha trazado una hoja de ruta clara hacia la digitalización de los trámites y servicios del Estado, orientada a reducir costos, aumentar la transparencia y mejorar la calidad de vida de los servidores públicos.

2. *Objeto de la propuesta. Se propone a la entidad considerar, dentro del presente proceso de contratación, la modalidad de tarjetas electrónicas recargables como único medio de entrega de la dotación de ley, en reemplazo de los bonos físicos impresos en papel. Esta propuesta no modifica el derecho del servidor ni el monto de la dotación reconocida, sino el canal a través del cual se materializa su entrega.*
3. *Análisis comparativo. A continuación se presenta un análisis comparativo entre el sistema de bonos de papel y las tarjetas electrónicas, en los aspectos más relevantes para la entidad: Gestión administrativa — Bonos de papel: Emisión, custodia y distribución manual con alto costo operativo y dedicación de personal; Tarjetas electrónicas: Recarga digital centralizada; no requiere desplazamientos, trámites físicos ni custodia de documentos. Seguridad — Bonos de papel: Riesgo de pérdida, robo, falsificación y deterioro del documento físico; Tarjetas electrónicas: Protección mediante PIN, bloqueo inmediato ante pérdida, trazabilidad completa de cada transacción. Control y trazabilidad — Bonos de papel: Difícil seguimiento del uso; sin reportes automáticos disponibles para la entidad; Tarjetas electrónicas: Panel de reportes en tiempo real, auditable y exportable para control interno y auditorías. Sostenibilidad ambiental — Bonos de papel: Genera residuos físicos; consume papel, tinta y plástico en cada ciclo de dotación; Tarjetas electrónicas: Cero papel; alineado con las políticas de gobierno digital y compromisos ambientales del Estado. Experiencia del servidor — Bonos de papel: Uso restringido a establecimientos físicos específicos; sin flexibilidad de compra en línea; Tarjetas electrónicas: Uso presencial y en línea, con app móvil, consulta de saldo y mayor cobertura de establecimientos. Costo total Bonos de papel: Costos ocultos: impresión, envío, reposición por pérdida y personal dedicado a la distribución; Tarjetas electrónicas: Menor costo operativo en el mediano plazo; las recargas no generan costos adicionales de emisión.*
4. *Beneficios para la entidad.*
 - 4.1. *Eficiencia administrativa. La adopción de tarjetas electrónicas elimina los procesos de impresión, empaque, distribución física y reposición por pérdida o deterioro. La recarga se realiza de manera centralizada y digital, reduciendo significativamente el tiempo del equipo administrativo dedicado a la gestión de la dotación.*
 - 4.2. *Seguridad y prevención del fraude. Los bonos físicos pueden ser robados, falsificados o deteriorarse antes de ser utilizados. Las tarjetas electrónicas cuentan con mecanismos de seguridad robustos: PIN personal, posibilidad de bloqueo inmediato en caso de pérdida y registro completo e inviolable de cada transacción realizada.*
 - 4.3. *Trazabilidad y rendición de cuentas. La entidad tendrá acceso a reportes detallados en tiempo real sobre el estado y el uso de los beneficios por servidor y*

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

por periodo. Esto facilita las auditorías internas, los informes de gestión y el cumplimiento de los requerimientos de los organismos de control.

4.4. Alineación con la Política de Gobierno Digital. Colombia avanza en la modernización del Estado en el marco del Decreto 1008 de 2018 y la Política de Gobierno Digital. La adopción de tarjetas electrónicas para la dotación demuestra coherencia institucional con ese marco normativo, contribuye a reducir el uso de papel en la administración pública y posiciona a la entidad como una entidad innovadora y comprometida con la transformación digital.

4.5. Mejor experiencia para el servidor público. El trabajador beneficiario podrá utilizar la tarjeta tanto en establecimientos físicos como en plataformas de comercio electrónico, consultar su saldo de manera autónoma a través de aplicación móvil o portal web, y no dependerá de recibir o custodiar un documento físico susceptible de extravío.

4.6. Del mismo modo solicitamos a la entidad se exija que el proponente cuente con una plataforma tecnológica que le permita a la Entidad adelantar el proceso de autogestión de cargas, evitando así pérdidas o desvío de información, así como malas prácticas de tratamiento de datos personales. Para este fin el proponente debe certificar y demostrar a través de medios idóneos e inequívocos a la Entidad, que cuenta con dicha plataforma activa para dicha gestión. En el mismo sentido, también debe certificar por escrito que dispondrá de un servicio de capacitaciones para el supervisor del contrato o el personal designado por la Entidad para el uso de la misma.

5. Marco normativo de referencia. La presente propuesta se sustenta en los siguientes instrumentos normativos: Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo: derecho a la dotación de ley para trabajadores. Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública): regulación de los derechos de los servidores públicos. CONPES 3975 de 2019: Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. Decreto 1008 de 2018: Política de Gobierno Digital para el Estado colombiano. Ley 2052 de 2020: principios de racionalización de trámites y servicios de la administración pública.

6. Consideraciones finales. La transición de bonos de papel a tarjetas electrónicas representa una oportunidad concreta para que la entidad optimice el proceso de dotación de sus servidores públicos, mejore la eficiencia operativa, fortalezca los mecanismos de control y se alinee con los objetivos nacionales de modernización del Estado. Esta propuesta no implica modificación alguna de los derechos reconocidos a los servidores públicos ni del valor de la dotación legalmente establecida. Su implementación puede realizarse de manera gradual, garantizando en todo momento la continuidad del beneficio y la satisfacción del servidor.

Sin más consideraciones agradecemos su atención. Atentamente, ADRIANA GIRALDO OSPINA. CC. 31.472.487 de Yumbo- Valle. Cel: 3116093240. Rep Legal. NCS BRANDS SAS

Nota: la transcripción conserva la redacción original del documento aportado por el interesado; el análisis comparativo, presentado en el original en formato de tabla, se transcribe de manera lineal conservando la totalidad de su contenido.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Numerales 1 (Objeto), 2 (Alcances) y 2.1 literal a) (Naturaleza del bono) del proyecto de pliego de condiciones.
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de Pliego de Condiciones – Subasta Inversa Electrónica No. SMGA-SASIE-130-2026, numerales 1, 2 y 2.1; escrito del observante (4 páginas).
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	El Municipio de Pereira – Secretaría de Gestión Administrativa NO ACCEDE a la observación y no hay lugar a modificación alguna de los documentos del proceso, en los siguientes términos: 1. Sustracción de materia frente a la admisión de la tarjeta electrónica: el pliego ya lo permite. El numeral 2.1, literal a) del proyecto de pliego de condiciones define expresamente la naturaleza del instrumento como «Bono o tarjeta electrónica personalizada y nominativa, redimible exclusivamente por vestuario y calzado de labor de libre escogencia», de manera que la estructuración vigente del proceso ya admite que el contratista cumpla el objeto contractual mediante tarjetas electrónicas, siempre que el medio adoptado garantice la totalidad de las condiciones de redención, vigencia, cobertura, stock, garantía y trazabilidad previstas en el mismo numeral 2.1. En consecuencia, la pretensión principal del observante se encuentra satisfecha desde la publicación del proyecto de pliego y no requiere modificación alguna de los documentos del proceso: no puede accederse a incluir aquello que ya hace parte de ellos. 2. NO SE ACCEDE a establecer la tarjeta electrónica como único medio de entrega, en reemplazo de los bonos físicos. Restringir el proceso a un único formato tecnológico limitaría injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de transparencia y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), pues excluiría del proceso a proveedores idóneos que operan bajo el esquema de bono físico, sin que dicha restricción resulte necesaria para satisfacer la necesidad de la entidad, la cual se centra en la redención efectiva de la dotación de vestido y calzado de labor por parte de los beneficiarios, con independencia del soporte físico o electrónico del medio de pago. 3. Frente a la solicitud contenida en el numeral 4.6 del escrito (plataforma tecnológica de autogestión de cargas y servicio de capacitaciones), NO SE ACCEDE a incorporarla como requisito habilitante ni como exigencia obligatoria del pliego, por cuanto tal exigencia solo resultaría proporcionada en un escenario de tarjeta electrónica como medio exclusivo, el cual fue descartado conforme al punto anterior. En todo caso, la finalidad de control y trazabilidad perseguida por el observante se encuentra satisfecha con la obligación prevista en el numeral

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

2.1, literal h) del pliego, conforme a la cual el contratista deberá presentar reportes mensuales de redención y trazabilidad por funcionario, como soporte de las actas parciales de pago. El proponente que opte por el esquema de tarjeta electrónica podrá ofrecer dichas funcionalidades tecnológicas como valor agregado de su oferta, sin que constituyan requisito de participación. En conclusión, el numeral 2.1, literal a) del pliego permanece en los términos publicados, los cuales ya permiten indistintamente el bono o la tarjeta electrónica, y no se efectúa modificación alguna a los documentos del proceso.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica. El numeral 2.1, literal a) del pliego ya contempla el «Bono o tarjeta electrónica personalizada y nominativa» como medio de entrega de la dotación, por lo que la solicitud se encuentra satisfecha en los términos publicados y no se efectúa modificación alguna a los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 3		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	NCS BRANDS SAS
2	REPRESENTANTE LEGAL:	No indicado en el escrito. En observación anterior del mismo interesado figura como representante legal Adriana Giraldo Ospina – C.C. 31.472.487 de Yumbo (Valle).
3	CORREO ELECTRÓNICO:	No informado en el escrito.
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	10 de julio de 2026. Documento radicado a través de la plataforma SECOP II.
5	OBSERVACIÓN:	Transcripción literal y completa del texto de la observación remitida por el interesado: <i>«Respetados señores,</i> <i>Me permito dirigirme a ustedes con el fin de presentar una respetuosa solicitud en el marco del proceso de contratación en curso, relacionada con los establecimientos requeridos.</i> <i>Consideramos conveniente que dentro de los requisitos habilitantes del proceso se establezca la obligación de que el proponente cuente con al menos un (1) establecimiento de comercio propio en Pereira para la redención de los bonos objeto del contrato.</i> <i>La incorporación de este requisito se justifica por las siguientes razones:</i> <i>1. Mayor seguridad y garantía para la entidad: La existencia de un establecimiento propio acredita que el proponente dispone de infraestructura física consolidada y directamente bajo su control, lo que reduce significativamente el riesgo de incumplimiento en la redención.</i> <i>2. Solidez financiera y operativa: Un establecimiento propio refleja una capacidad patrimonial y operacional real, diferente a la de operadores que dependen exclusivamente de terceros o de redes de convenio que pueden rescindirse en cualquier momento.</i>

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

3. *Control directo sobre la calidad del servicio: Al ser el proponente titular del establecimiento, la entidad contratante tiene mayor certeza sobre la continuidad, la calidad y las condiciones en que se prestará el servicio de redención a los beneficiarios.*
 4. *Proporcionalidad y razonabilidad del requisito: Exigir al menos un establecimiento propio no constituye una barrera desproporcionada para la participación, sino una condición mínima que refleja la idoneidad del oferente para ejecutar el objeto contractual. En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad evalúe la inclusión de este requisito en la invitación pública, con el propósito de garantizar la selección de un proponente que ofrezca las condiciones óptimas de ejecución y cumplimiento. Quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional que la entidad requiera. NCS BRANDS SAS»*

Nota: la transcripción conserva la ortografía y redacción originales del documento aportado por el interesado.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Numeral 15.5 (Requisitos Técnicos), subnumerales 11.1.5.1 (Convenios y Locales) y 11.1.5.2 (Establecimiento Propio) del proyecto de pliego de condiciones.
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de Pliego de Condiciones – Subasta Inversa Electrónica No. SMGA-SASIE-130-2026, numeral 15.5 (subnumerales 11.1.5.1 y 11.1.5.2); escrito del observante (2 páginas).
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒
9	RESPUESTA:	

El Municipio de Pereira – Secretaría de Gestión Administrativa NO ACCEDE a la observación, por sustracción de materia, en los siguientes términos:

1. La pretensión del observante ya se encuentra inmersa en el proyecto de pliego de condiciones. El numeral 11.1.5.2 (ESTABLECIMIENTO PROPIO) del proyecto de pliego dispone expresamente que, para participar en el proceso, el proponente deberá acreditar mínimo un (1) establecimiento propio dentro del Área Metropolitana Centro Occidente —AMCO— (Pereira, Dosquebradas y La Virginia), para cualquiera de los lotes a los que se presente. En consecuencia, el requisito habilitante de carácter técnico cuya inclusión se solicita ya fue estructurado por la entidad desde la publicación del proyecto de pliego, razón por la cual resulta materialmente imposible acceder a incluir aquello que ya hace parte de los documentos del proceso.
2. Adicionalmente, conforme al numeral 11.1.5.1 (CONVENIOS Y LOCALES) y a la nota común a ambos subnumerales, el proponente debe ofertar siete (7) almacenes en Pereira y/o Dosquebradas propios o resultado de convenios comerciales—, los cuales son adicionales al establecimiento propio exigido como requisito habilitante, para un total de ocho (8) almacenes. Con ello, la finalidad perseguida por el observante (seguridad en la redención, solidez operativa y

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

control sobre la calidad del servicio) se encuentra plenamente garantizada en la estructuración del proceso.		
3. Finalmente, en cuanto a la delimitación geográfica, la entidad mantiene el ámbito del Área Metropolitana Centro Occidente que comprende al municipio de Pereira y no lo restringe exclusivamente a este último, por cuanto una limitación territorial más estrecha que la ya prevista reduciría injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de libre concurrencia y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), sin aportar un beneficio adicional a la satisfacción de la necesidad, pues la cobertura metropolitana garantiza el acceso efectivo de los beneficiarios a la redención de los bonos.		
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica. El requisito solicitado ya se encuentra previsto en los numerales 11.1.5.1 y 11.1.5.2 del pliego, por lo que no se efectúa modificación alguna.

OBSERVACIÓN 4		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	NCS S.A.S
2	REPRESENTANTE LEGAL:	Usuaría remitente registrada en SECOP II: Adriana Giraldo Ospina.
3	CORREO ELECTRÓNICO:	No informado. Comunicación remitida a través de la plataforma SECOP II (mensaje referencia CO1.MSG.9702015).
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	10 de julio de 2026, 3:45:59 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.
5	OBSERVACIÓN:	
Transcripción literal y completa del texto de la observación remitida por el interesado: <i>«Buenas tardes</i> <i>Solicitamos respetuosamente a la Entidad, se requiera para el presente proceso de contratación que el proponente cuente por lo menos con 4 marcas de ropa y calzado de diferentes razones sociales y que cada marca cuente por lo menos con 20 establecimientos a nivel nacional y minimos do establecimientos en Pereria. Esto le garantiza a la entidad no solo variedad en las prendas que puedan adquirir los beneficiarios, sino tambien que las tiendas esten al alcance de los beneficiarios.</i> <i>Quedamos atentos.»</i> Nota: la transcripción conserva la ortografía y redacción originales del mensaje (sic). Se incorpora como evidencia la captura del mensaje remitido a través de la plataforma SECOP II (referencia CO1.MSG.9702015):		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Subasta electrónica
Directorio SECOP
Proceso
Contratos
Menú
P / A
Buscar

Inicio
Administración de los procesos
Expediente
Detalles del mensaje

Volver
Comenzar
Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SMGA-SASIE-130-2026
Descripción del proceso: DOTACIÓN BONOS
De: NCS S.A.S
Usuario: ADRIANA GIRALDO OSPINA
Fecha: 5 minutos de tiempo transcurrido (10/07/2025 3:43:59 PM) (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Guaya
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9702015
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Buenas tardes

Solicitemos respetuosamente a la entidad, se requiera para el presente proceso de contratación que el proponente cuente por lo menos con 4 marcas de ropa y calzado de diferentes razones sociales y que cada marca cuente por lo menos con 20 establecimientos a nivel nacional y mínimos do establecimientos en Pereira. Esto la garantiza a la entidad no solo variedad en las prendas que p usen adquirir los beneficiarios, sino también que las prendas estén al alcance de los beneficiarios.

Quedamos atentos.

Texto de mensaje

© VORTAL 2019. Términos de uso.
Normativa
Soporte Remoto
Ayuda
Español
Columbianos

016000-02-0000
www.colombianogov.gov.co/segovco
Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Numeral 15.5 (Requisitos Técnicos), subnumerales 11.1.5.1 (Convenios y Locales) y 11.1.5.2 (Establecimiento Propio) del proyecto de pliego de condiciones.
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de Pliego de Condiciones – Subasta Inversa Electrónica No. SMGA-SASIE-130-2026, numeral 15.5; mensaje SECOP II referencia CO1.MSG.9702015.
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒

9	RESPUESTA:	El Municipio de Pereira – Secretaría de Gestión Administrativa NO ACCEDE a la observación, en los siguientes términos: 1. La finalidad perseguida por el observante garantizar la variedad de prendas y la cercanía de los puntos de redención para los beneficiarios ya se encuentra prevista y garantizada en el proyecto de pliego de condiciones, operando respecto de ella una sustracción de materia. En efecto, el numeral 11.1.5.1 (CONVENIOS Y LOCALES) exige ofertar convenios comerciales suscritos con por lo menos cuatro (4) establecimientos de comercio correspondientes a marcas o enseñas diferentes por cada lote, en el Área Metropolitana Centro Occidente, precisamente para garantizar la variedad de las prendas; y exige, además, ofertar siete (7) almacenes en Pereira y/o Dosquebradas, abiertos al público en horario mínimo de lunes a sábado de 10 a. m. a 7 p. m. en jornada continua y domingos y festivos de 10 a. m. a 1 p. m., atendidos cada uno con por lo menos dos (2) personas. A ello se suma el establecimiento propio exigido como requisito habilitante en el numeral 11.1.5.2, para un total de ocho (8) almacenes. Estas exigencias superan con creces la cobertura local mínima de dos (2) establecimientos en Pereira sugerida por el observante.
---	-------------------	---

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

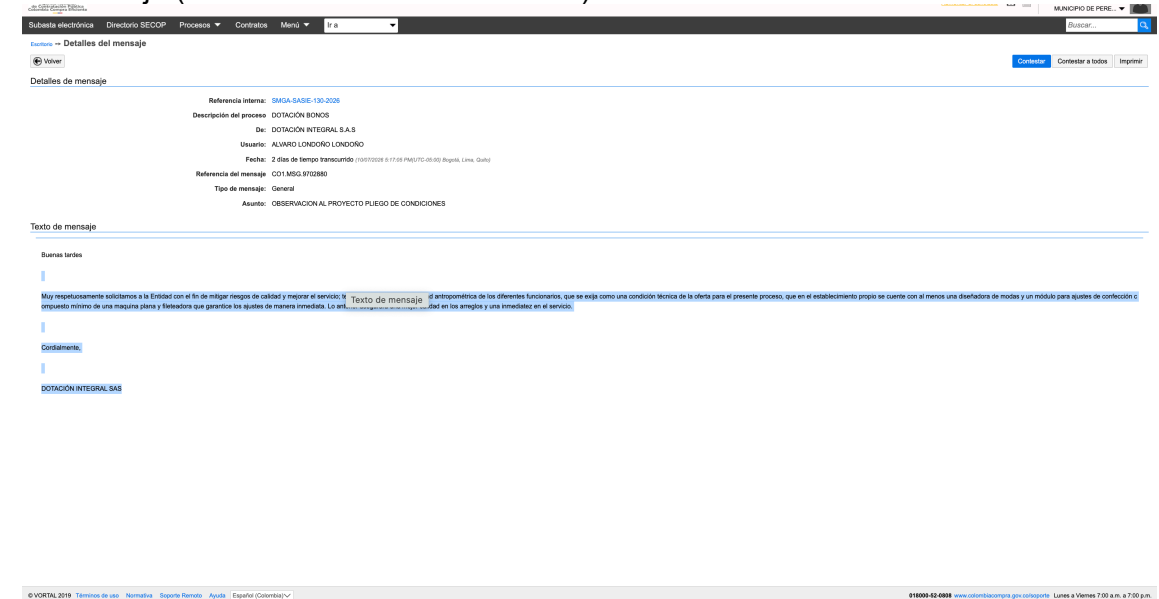
2. NO SE ACCEDE a exigir que cada marca cuente con por lo menos veinte (20) establecimientos a nivel nacional, por cuanto se trata de una exigencia desproporcionada e impertinente frente al objeto contractual: la redención de los bonos se realiza exclusivamente en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, Dosquebradas y La Virginia), de manera que una red nacional de establecimientos no aporta utilidad alguna a la satisfacción de la necesidad de la entidad ni beneficio a los servidores destinatarios de la dotación. Incorporar dicha condición privilegiaría injustificadamente a grandes cadenas de cobertura nacional y excluiría a comerciantes locales y regionales plenamente idóneos, en contravía de la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), norma esta última conforme a la cual las condiciones habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. 3. En consecuencia, la entidad mantiene los requisitos técnicos estructurados en los numerales 11.1.5.1 y 11.1.5.2 del pliego, los cuales garantizan de manera suficiente y proporcionada la variedad de marcas, la cobertura y el alcance de los puntos de redención para los beneficiarios.		
1 0	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
1 1	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica. Los numerales 11.1.5.1 y 11.1.5.2 del pliego permanecen en los términos publicados; no se efectúa modificación alguna.

OBSERVACIÓN 5		
1	NOMBRE DEL INTERESADO:	DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S
2	REPRESENTANTE LEGAL:	Usuario remitente registrado en SECOP II: Álvaro Londoño Londoño.
3	CORREO ELECTRÓNICO:	No informado. Comunicación remitida a través de la plataforma SECOP II (mensaje referencia CO1.MSG.9702880).
4	FECHA Y HORA DE LLEGADA:	10 de julio de 2026, 5:17:05 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.
5	OBSERVACIÓN:	Transcripción literal y completa del texto de la observación remitida por el interesado: <i>«Buenas tardes</i> <i>Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad con el fin de mitigar riesgos de calidad y mejorar el servicio; te [...] antropométrica de los diferentes funcionarios, que se exija como una condición técnica de la oferta para el presente proceso, que en el establecimiento propio se cuente con al menos una diseñadora de modas y un módulo para ajustes de confección compuesto mínimo de una maquina plana y fileteadora que garantice los ajustes de manera inmediata. Lo ant [...] una mejor calidad en los arreglos y una inmediatez en el servicio.</i> <i>Cordialmente,</i> <i>DOTACIÓN INTEGRAL SAS»</i> Nota: la transcripción conserva la ortografía y redacción originales del mensaje. Los apartes señalados con [...] corresponden a fragmentos parcialmente cubiertos en la

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

captura por un elemento emergente de la plataforma; el texto íntegro es verificable en el expediente electrónico del proceso en SECOP II. Se incorpora como evidencia la captura del mensaje (referencia CO1.MSG.9702880):



6	NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:	Numeral 15.5 (Requisitos Técnicos), subnumeral 11.1.5.2 (Establecimiento Propio); numeral 2 (Alcances); numeral 3.2 (Obligaciones específicas 9, 10 y 12) del proyecto de pliego de condiciones.
7	DOCUMENTO Y PÁGINA:	Proyecto de Pliego de Condiciones – Subasta Inversa Electrónica No. SMGA-SASIE-130-2026, numerales 2, 3.2 y 15.5; mensaje SECOP II referencia CO1.MSG.9702880.
8	SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI ☐ NO ☒

9 **RESPUESTA:**

El Municipio de Pereira – Secretaría de Gestión Administrativa NO ACCEDE a la observación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Sustracción de materia parcial: la finalidad perseguida por el observante ya se encuentra garantizada en el pliego. La calidad y la inmediatez de los ajustes de las prendas redimidas —propósito declarado de la solicitud— constituyen obligaciones contractuales expresas y exigibles conforme a los documentos del proceso: el numeral 2 (Alcances) comprende los servicios complementarios de toma de medidas y ajustes menores sin costo adicional; y las obligaciones específicas del numeral 3.2 imponen al contratista: (9) contar con al menos un punto habilitado para los ajustes menores de las prendas redimidas (ruedo, ajuste de pretina y adecuaciones similares), con la capacidad operativa mínima para efectuarlos de manera oportuna; (10) disponer en dicho punto del personal mínimo idóneo para garantizar la atención y los ajustes de manera oportuna;

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

(11) efectuar los arreglos y/o ajustes por mala calidad o defectos cuando sea requerido por el supervisor; y (12) prestar la asesoría en la selección de tallas y los ajustes menores sin costo alguno para el beneficiario ni para el Municipio. En consecuencia, el riesgo de calidad e inoportunidad que motiva la observación ya fue identificado y mitigado por la entidad en la estructuración del proceso.

2. Improcedencia de imponer medios de ejecución específicos. El pliego estructura la atención de los ajustes como una obligación de resultado ajustes menores oportunos, inmediatos y con calidad, dejando en cabeza del contratista la autonomía de organizar los medios humanos y técnicos para cumplirla. Exigir como condición técnica de la oferta un perfil profesional único (diseñador(a) de modas) y una dotación específica de maquinaria (una máquina plana y una fileteadora) excede lo necesario para satisfacer la necesidad de la entidad: los ajustes menores derivados de la redención (ruedo, ajuste de pretina y adecuaciones similares) no requieren de un profesional en diseño de modas y pueden ser ejecutados idóneamente por personal técnico de confección (modistas, sastres o patronistas) y con distintas configuraciones de equipos o esquemas operativos igualmente eficaces. Imponer un único medio de cumplimiento excluiría injustificadamente a proponentes plenamente capaces de garantizar el resultado exigido. Adicionalmente, la propia obligación específica 10 del numeral 3.2 dispone que este requisito se calibrará de forma proporcional, de modo que no constituya una barrera para la pluralidad de oferentes ni desnaturalice el objeto contractual centrado en la redención de bonos, regla de estructuración que resultaría desconocida de acogerse la solicitud.

3. Proporcionalidad, selección objetiva y coherencia con el objeto contractual. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las condiciones habilitantes y técnicas deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, y en virtud del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los pliegos no pueden incorporar exigencias de imposible o innecesario cumplimiento que limiten la concurrencia. Condiciones técnicas excesivamente específicas perfil profesional determinado y referencias puntuales de maquinaria restringen la pluralidad de oferentes y generan el riesgo de ajustar el proceso a la configuración empresarial de un interesado en particular, en detrimento de la selección objetiva. A ello se suma que el objeto contractual consiste en la adquisición de bonos redimibles como solución comercial para la prestación social de dotación, y no en la compraventa, confección o suministro directo de prendas (numeral 2.1 del pliego), de manera que trasladar al proceso condiciones de infraestructura propias de un taller de confección desnaturalizaría el objeto y la modalidad estructurada.

4. Conclusión. Por las razones expuestas, la entidad mantiene los numerales 2 (Alcances), 3.2 (Obligaciones específicas) y 15.5 (Requisitos Técnicos) del pliego en los términos publicados. La finalidad de calidad e inmediatez invocada por el observante queda plenamente garantizada mediante las obligaciones contractuales de resultado ya previstas (obligaciones específicas 9, 10, 11 y 12 del numeral 3.2), cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato durante la ejecución y cuya inobservancia dará lugar a los mecanismos coercitivos y sancionatorios pactados (multas conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y cláusula penal conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993), así como a la afectación de las garantías de cumplimiento y de calidad del servicio constituidas en los términos del numeral 18 del pliego.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

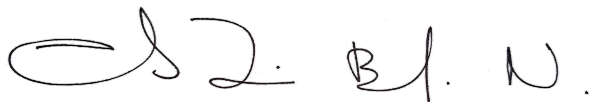
10	MODIFICA EL DOCUMENTO:	SI ☐ NO ☒
11	NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:	No aplica. Los numerales 2 (Alcances), 3.2 (Obligaciones específicas) y 15.5 (Requisitos Técnicos, subnumerales 11.1.5.1 a 11.1.5.3) del pliego permanecen en los términos publicados; no se efectúa modificación alguna a los documentos del proceso.



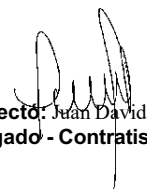
DIANA CRISTINA GRISALES CALVO.
Secretaria de Gestión Administrativa



DIANA MARCELA ZAPATA PINEDA
Directora de Bienes Muebles y Recursos Físicos



CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Secretario de Educación



Proyecto: Juan David Peláez Henao
Abogado - Contratista